

sucediera si se aprobase el artículo que sobre conspiración se ha presentado.

El ejecutivo, á fin de que conforme al artículo 29 citado, tenga pase su iniciativa en la suspensión de algunas garantías constitucionales, presentó á la cámara un triste cuadro de la situación, dió un barniz lúgubre á los acontecimientos; y si me es permitido decirlo, vistió un fantasma aterrador; amenazante, manifestando lo que pasaba en Yucatan, en Guerrero, Sinaloa, Jalisco, Puebla; y expresó que para conjurar la situación tempestuosa del país, para restablecer el orden, etc., etc., era necesario se declarase vigente la ley de 25 de Enero de 1852, en tanto que no se derogue, para aplicarla á los ladrones, plagiarios y conspiradores. Señor, cuánto mas grande es el peligro, cuanto mas críticas las circunstancias, es mas necesaria la fria entereza, la serenidad fria, la fria razon, para arrostrar mejor el peligro, hacer frente á las circunstancias; por esto suplico á la cámara me permita introducir la sonda de la verdad en los espantosos acontecimientos que se nos ponen á la vista, y al efecto comenzaré por la revolución de Guerrero, concluida tan patriótica y felizmente. ¿Es que esta revolución atacaba la independencia del país, sus instituciones, sus autoridades generales? La caracterizaban el asesinato, el incendio, los torrentes de sangre, los rencores propios de la guerra civil? La acandillaba algun jefe traidor, fanático reaccionario, soldado del robo y desorden? La respuesta nos la han dado los hechos: el ejecutivo por medio de uno de sus órganos. El ministro de relaciones ha manifestado en pleno congreso, que habiendo el general Jimenez, jefe de los rebeldes en Guerrero, prestado muchos y grandes servicios á la nacion para establecer el gobierno democrático y la reforma, habiéndole distinguido en la lucha con el invasor extranjero, asestándole casi los últimos golpes que recibiera; que siendo tan probado su patriotismo, moderada su conducta, y no estando caracterizada la revolucion de Guerrero de sangre, odiosidades y malas pasiones que marcan la guerra de hermanos contra hermanos, el ejecutivo se habia visto obligado á guardar consideraciones al general Jimenez, esperando hacer cesar la rebelion de una manera pacífica; esperanzas que acaban de realizarse. ¿La rebelion de Guerrero, por la cual no se alarmó la sociedad, fué acaso semejante á la sedicion que estalló en Yucatan, no obstante haberse proclama-

do por los revoltosos, que no hacian la guerra á las instituciones, que no desconocian las autoridades generales, y que todo era un movimiento local que reconocia por origen los abusos y el despotismo del gobernador Cepeda Peraza? ¿Por qué un movimiento tan lejano y todavía tan incierto, esparció la alarma en la nacion, la indignó lo mismo que al congreso y al ejecutivo? Es que los gobiernos y las sociedades, tienen un instinto que les marca palpablemente los principios de ruina, de peligro, de hostilidad.

El C. DORIA, presidente.—Ha dado la hora de reglamento. El C. Beas continuará mañana con la palabra. Ahora la tiene el ciudadano ministro de gobernacion, para informar sobre los sucesos del Estado de Guerrero.

El C. VALLARTA, ministro de gobernacion.—El gobierno tiene el sentimiento de anunciar al congreso, que la situación del Estado de Guerrero dista mucho de ser satisfactoria. El general Arcé ha comunicado, que en el pueblo de Tlapa, el general Pinzon ha fusilado al prefecto Cano, que obedecía á Jimenez; que cuando este general estaba dispuesto á venir á la capital, así como el general Alvarez, éste, cuando el general Jimenez se habia separado de sus fuerzas, renovó sobre ellas las hostilidades. No se sabe si el hecho de Pinzon lo cometió ignorando los convenios de Alvarez con Jimenez. El gobierno ha dictado las providencias que ha creído necesarias; ha pedido informes al general Alvarez; y espera que sean de tal naturaleza, que apresuren la vuelta de aquel Estado al orden constitucional.

El C. DORIA, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

A las dos y diez minutos de la tarde dió principio la sesion, estando presentes 108 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 22, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

De la legislatura de Tabasco, remitiendo el decreto por el cual cierra el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

Al archivo.

Del gobierno de Chiapas, acompañando el decreto por el cual la legislatura erige en pueblo de la Libertad las municipalidades de Chacama y Saguilá.

A la comision de puntos constitucionales.

Se dió cuenta con una representacion de los comerciantes de Durango, en que piden que se prohiba la importacion del algodón extranjero, ó que se aumente el impuesto que ahora paga.

La diputacion de Durango la hizo suya solo en la parte en que pide la alza de derechos.

A la comision que tiene antecedentes.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. Peña y Ramirez, para que el ejecutivo informe la regla á que se sujeta para imponer multas por delitos de traicion, y en virtud de qué ley las exige.

Hecha la votacion, resultó que no habia número en el salon.

A petición del C. Castañeda, se pidió que se leyera el art. 1º de la ley de 12 de Agosto de 1857; y mientras traian dicha ley, se continuó dando cuenta con la siguiente proposicion económica:

«Terminada la discusion del dictámen de la 1ª comision de gobernacion para castigar á los conspiradores, á los plagiarios y á los salteadores, y votado el negocio de Zangronis, se discutirá el proyecto de ley sobre apertura del camino carretero de Durango á Mazatlan.

Su autor, el C. Rios y Valles, la fundó y pidió dispensa de trámites.

El congreso la tomó inmediatamente en consideracion.

El C. MATA pidió se leyera el art. 68 de la constitucion.

La secretaria lo leyó.

El C. MATA combatió la proposicion, fundándose en que el artículo de la constitucion que acababa de leerse, previene que en el actual período de sesiones el congreso, de toda preferencia, se ocupe de los presupuestos.

El C. RIOS Y VALLES.—Creo que no perjudica á la discusion de los presupuestos la del proyecto del camino, y que es preciso tratarlo en este período; porque se tiene que decretar un gasto que debe comprenderse en el presupuesto.

El C. SILICEO.—Pido á la secretaria diga para qué dia está señalada la discusion del presupuesto.

El C. AVILA E., secretario.—Para el dia 24.

El congreso aprobó la proposicion.

El C. AVILA E., secretario, leyó el artículo 1º de la ley de 12 de Agosto de 57, y la proposicion relativa del C. Peña y Ramirez, que fué desechada.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de industria, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

«Se deroga el decreto de 8 de Mayo de 1863, que suspendió los efectos del de 13 de Mayo de 61, relativo á explotaciones agrícolas y colonias formadas de extranjeros.»

Primera lectura.

Tambien tuvo primera lectura un dictámen de la 1ª comision de hacienda, que concluye con los artículos siguientes:

«1º Los individuos pertenecientes al cuerpo de inválidos, los militares retirados, y los empleados jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio, sin haberlo servido, quedan rehabilitados para percibir las que tenian designadas, siempre que se las haya decretado la autoridad legítima.

«2º La rehabilitacion que concede esta ley, no da derecho á los agraciados para la percepción de los alcances.»

Las comisiones de bárbaros y primera de guerra reprodujeron su dictámen sobre colonias militares, sin aceptar las modificaciones propuestas por el gobierno.

Se discutirá el primer dia útil.

Se leyó el voto particular sobre presupuestos, del C. Mata que dice:

«Sala de comisiones del congreso de la Union.—Comision de presupuestos.

VOTO PARTICULAR.

El que suscribe, deseoso de facilitar los trabajos de la comision de presupuestos, á que tiene la honra de pertenecer, ha sacrificado como principio general su opinion particular en muchos puntos, á la de sus respetables compañeros; mas á pesar de esta disposicion, un imperioso deber de conciencia lo ha puesto en la necesidad de discrepar en algunos, y de apartarse de lo que consulta la mayoría de la comision.

El que suscribe; se ocupará de señalar cuales son los puntos en que disiente y las razones que lo impulsaron á ello, no en el orden de su importancia, sino en el que les corresponde, siguiendo el que adoptó la mayoría de la comision al fijar las partidas del presupuesto.

Es el primero, la suma de \$60,000 con

TOMO II.—26

sultada por el ejecutivo y aceptada por la mayoría de la comisión, en la parte del presupuesto de la secretaría de gobernación, como destinada á cubrir el gasto de impresiones. Las razones que el que suscribe ha tenido para opinar en contra de esa partida, son: que la misma cantidad figuraba en el presupuesto del año de 1855, con destino no solamente á gasto de impresiones, sino á fomento de periódicos; y como este último gasto quedó suprimido en virtud del decreto de 6 de Abril de 1861, que está vigente y que la moral aconseja que se mantenga en vigor, no hay nada que justifique mantener la misma suma en el presupuesto, cuando uno de los gastos á que estaba destinada se ha suprimido. Y esta opinión se afirma con la circunstancia de que teniendo hoy la administración una imprenta propia, los gastos de impresiones deben ser menores que si se hiciesen aquellas en establecimientos tipográficos particulares. Por esto consulta que para ese gasto se asigne la suma de \$30,000 en vez de los \$60,000 que propone el ejecutivo; y que en consecuencia, la partida señalada para gastos de la secretaría de gobernación quede reducida á \$1,004,980.

El segundo punto, en que ha tenido el que suscribe el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros, es el relativo á la subsistencia de la secretaría de estado y del despacho de justicia é instrucción pública.

Al comenzar la comisión sus trabajos, se provocó la discusión sobre el número de secretarías del despacho que eran necesarias para los negocios de la federación; y se hicieron valer tales y tan buenas razones contra la subsistencia de las de justicia é instrucción pública y gobernación, que si no toda la comisión, la mayoría de sus individuos se manifestó favorable al pensamiento de suprimirlas.

Una dilatada conferencia con el secretario de relaciones, y en la que éste se manifestó decididamente opuesto á la reunión en el ministerio de relaciones, de los trabajos anexos al de gobernación, y algunas consideraciones políticas de actualidad, influyeron en el ánimo de la comisión para desistir del pensamiento de suprimir el ministerio de gobernación, aunque la supresión de dos secretarías del despacho había servido de base para consultar el aumento del sueldo de los ministros en \$2,000 anuales sobre los \$6,000 que les asigna la ley; porque con esa medida que reclama la justicia, además

de obtener una retribución proporcionada al trabajo, á la posición social y á la responsabilidad de esos altos funcionarios, se obtenía igualmente una economía, en vez de un aumento en los gastos públicos.

En el curso de los trabajos de la comisión, llegó á abandonarse la idea primitiva y á decidirse que quedasen las seis secretarías del despacho.

El que suscribe, que no ha oído razón alguna que justifique esta variación, se cree obligado á insistir en el pensamiento primitivo.

La supresión del ministerio de justicia, mas que como medida de economía, debe adoptarse como pensamiento político, pues si se examinan las atribuciones que le están encomendadas, se verá que no tienen razón de ser. Conforme á los principios del sistema representativo y á los preceptos de nuestra constitución, el ejercicio del poder público se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, independiente cada uno de estos poderes en sus atribuciones respectivas. La existencia de un ministerio que con frecuencia se dirige y da órdenes á los tribunales de la federación, supone una subordinación de poder á poder, que es esencialmente contraria á los principios enunciados, y da lugar, si no á abusos, por lo menos á errores de trascendencias lamentables.

Entre muchos ejemplos que pudieran citarse en apoyo de lo que queda asentado, bastará uno solo ocurrido recientemente, para comprobarlo. La legislatura de San Luis Potosí expidió una ley por la cual los individuos á quienes se trató de aplicar, juzgando que violaba las garantías que les otorga la constitución federal, promovieron el juicio de amparo ante el tribunal federal conforme á los preceptos de la ley. Quiso la legislatura presentarse como parte en ese juicio, y el ciudadano ministro de justicia, en vez de dejar al tribunal decidir el sentido de la ley ó de que la suprema corte pidiese si era necesario, al poder legislativo la interpretación auténtica, dió por sí la interpretación que le pareció conveniente, y ordenó al tribunal que se sujetase á ella.

Si el que suscribe presenta este ejemplo con preferencia á otros, lo hace justamente porque tiene la convicción de que nadie podrá poner en duda ni la probidad política, ni la rectitud de intenciones del ciudadano ministro que dictó la disposición á que se refiere; y para demostrar que si se quiere que nuestras instituciones sean una verdad,

es preciso que al poder judicial se le deje obrar con la misma independencia con que en su órbita de acción proceden el legislativo y el ejecutivo. Cada uno de los poderes es mandatario del soberano, y no debe estar subordinado en su acción mas que á los preceptos del código fundamental.

Independiente el poder judicial federal del poder ejecutivo, la intervención que el ministerio de justicia tiene actualmente en la administración de justicia y en la instrucción pública del Distrito, deberá cesar igualmente, luego que éste quede organizado en los términos que previene la fracción VI del art. 72 de la constitución, en cuyo caso no se concibe, al menos por el que suscribe, cual sería la misión de la secretaría de justicia, pues la única razón que pudiera presentarse de que quedara el ministro como consejero legal del presidente para las cuestiones de derecho que pudieran ofrecerse, está desvanecida con la consideración de que ese encargo está cometido al procurador general.

Estas razones manifestadas en compendio, obligan al que suscribe á presentar la proposición de que se suprima la secretaría de justicia, pasándose á la secretaría de gobernación los ramos de la administración del Distrito, entretanto éste tiene su organización constitucional.

El último punto, por el orden en que se trata, pero el primero por su importancia, es el relativo á la partida consignada para el pago de la deuda pública. Examinado el presupuesto del ejecutivo, se verá que bajo ese nombre consigna las partidas siguientes:

Bonos expedidos en los Estados-Unidos.		
Interes al 7 por 100 de \$2,916,480....	\$204,153	
Cambio para situar el interes en Nueva-York.....	20,415	
Gastos de comisión para hacer el pago	6,000	230,568
<hr/>		
Amortización de las extinguidas convenciones.....	720,000	
Idem de la deuda contraída en Londres.....	1,080,000	
Idem de la deuda interior.....	800,000	
Total.....	\$2,830,568	

La mayoría de la comisión, desentendiéndose aun de la imperfecta clasificación del ejecutivo, convino en reasumir todas las partidas, y haciendo un ligero aumento en la suma total, afecta á la satisfacción de las obligaciones de la república, hace la consignación de \$3,000,000 para el pago de intereses y amortización de la deuda pública.

Ocurren desde luego estas reflexiones. ¿Es conforme á las leyes vigentes y á las obligaciones del país consignadas en contratos solemnes, lo que propone el ejecutivo en su proyecto de presupuestos y la mayoría de la comisión en su dictámen? Evidentemente no.

La ley de 14 de Octubre de 1850, ley contrato, aceptada y consentida libremente por ambas partes, estipula que la república deberá situar anualmente en Londres la cantidad de \$1,536,247 50, rédito al 3 por ciento de \$51,208,250 que importa el capital liquidado y reconocido en virtud de la misma ley. En consecuencia, los acreedores tienen el derecho, y la república la obligación, de que se haga el pago en el modo y términos estipulados en la referida ley.

¿Hay justicia en que á unos acreedores se les pague en los términos con ellos convenidos, mientras á otros se trata de imponerles condiciones que no han aceptado? Es indudable que no, y que no la hay en la desigualdad irritante que se consulta en el proyecto de presupuestos.

Por esto, y porque la moralidad y la buena fé, deben ser la base de los actos de la administración, como son también la base del crédito, el que suscribe ha creído que debe consignarse en la ley de presupuestos con entera separación, la suma que se destina al pago de intereses de la deuda, y la que se dedique á la amortización del capital; y que una y otra debe ser el resultado, no del capricho y la arbitrariedad, sino de la fiel observancia de los contratos celebrados con los acreedores.

En virtud de lo expuesto, tiene el que suscribe la honra de someter á la deliberación del congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Arr. 1º En la fracción 5ª del proyecto de ley de presupuestos se deducirán 30 mil pesos de los 60,000 destinados á gastos de impresiones, quedando en consecuencia, la referida fracción reducida á \$1,004,980.
«Art. 2º Se suprime la secretaría de jus-

ticia; y los ramos que corren á su cargo pasarán mientras se organiza el Distrito federal, á la secretaría de gobernacion. La suma que para esos ramos se asigna en la fraccion 6ª del proyecto de ley de presupuestos, se reduce \$718,037.

«Art. 3º La fraccion 10ª del mismo proyecto quedará en los términos siguientes:

Deuda pública.

Deuda contraida en Londres. Rédito de 3 p ^s sobre \$51,208,250.....	1,536,247 50
Gastos de situacion, comision, etc.....	61,086 00
Deuda contraida en los Estados-Unidos. Redito de 7 p ^s sobre \$2,916,480.	204,153 00
Gastos de situacion, comision, etc.....	26,415 00
Ex-convencion inglesa. Rédito de 6 por ciento sobre \$4,070,119 10.....	244,207 14
Ex-convencion española. Rédito de 3 p ^s sobre \$6,026,620 60.....	180,798 61
Deuda interior consolidada. Rédito de 5 y 3 p ^s sobre \$8,000,000 en que se calcula esta deuda...	260,000 00
Deuda flotante. Réditos y capital de la conducta de Laguna-Seca.....	200,000 00
Amortizacion de la deuda flotante, con ó sin causa de réditos.....	500,000 00
Total para la deuda pública.	\$3,212,907 25

Art. 4º Si cubiertos los gastos aprobados por esta ley, hubiere algun sobrante en los fondos públicos, se destinará á la amortizacion del capital de la deuda consolidada, del modo proporcional que le correspondiere, de conformidad con las estipulaciones celebradas con los acreedores en los respectivos convenios.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 20 de 1868.—*Mata.* Que se imprima y se agregue á su expediente.

El C. DORIA, presidente.—Prosigue la discusion sobre la ley de suspension de garantías. Continúa con la palabra el C. Beas.

El C. BEAS.—Comienzo por pedir perdón al congreso, de una falta involuntaria que cometí ayer. Hecha esta salvedad, continúo mi discurso.

Señor: Para arrancar al congreso la ley que se discute, se nos pinta la situacion con unos colores alarmantes. Se nos ha hablado de los disturbios de Yucatan, de Guerrero y Sinaloa.

Pero felizmente la sedicion de Yucatan ha sido sofocada; y restablecido de nuevo el orden, aquel Estado verifica hoy sus elecciones; las fuerzas expedicionarias han regresado ya al interior del país.

La nacion se ha dolido de los males que sufre Sinaloa; pero no por esto se ha alarmado ni creído en un grave conflicto. La revolucion que destrozaba á aquella parte de la federacion, ha sido tenida por muchos como popular, y el mismo ejecutivo no desesperó de terminarla pacíficamente. Como quiera que sea, el ministro de relaciones acaba de anunciarnos ayer que la guerra en aquel punto puede tenerse por concluida. En Guadalupe, segun anuncia la prensa, han desaparecido los plagiarios; y la situacion de todo el Estado de Jalisco, como la del de Puebla, se haya enteramente mejorada.

La perspectiva de la situacion no es, pues, tan desesperada como se quiere pretender; no existe ningun Estado en rebelion; en pocos lugares subsisten aún los plagiarios. Si bien es cierto que aún hay esparcidas en el país algunas chispas revolucionarias, lo es tambien que son los restos del antiguo incendio, y no el anuncio ni el principio de otra catástrofe. El mismo C. Lerdo ha manifestado, que despues de la guerra sangrienta que hemos atravesado, tras de un tan furioso huracan de pasiones, natural es permanezcan aún huellas de sangre, perturbaciones del orden público, que deben irse destruyendo por sí mismas, hasta desaparecer enteramente. Cuando la sociedad se alarma, se considera en grave conflicto; luego se paralizan la agricultura, las artes, la industria, el comercio, todos los ramos de riqueza; y todo lo contrario sucede actualmente, como lo prueba la declaracion del ministro de hacienda, sobre que el gobierno, acaso por primera vez, hace frente á sus obligaciones pecuniarias, y esto cuando debia suponerse á la nacion mas estenuada; y tal manifestacion prueba la confianza general, por no ser posible suponer que el gobierno en materia de rentas, corta el árbol para recoger el fruto. La asamblea nacional es

tambien testigo de que continuamente se pide su aprobacion sobre proyectos de ferrocarriles, vías carreteras, empresas de vapores, maquinarias, etc., etc. La prensa permanece casi muda sobre los hechos de sangre, trastornos públicos que en otro tiempo ocupaban casi todas sus columnas. Todo justifica que no se encuentra la sociedad en el caso de que habla el art. 29 de la constitucion.

Tal debe ser la creencia del congreso, que no lo juzgó así cuando estalló la sedicion de Yucatan, pendiente aún la cuestion de Guerrero; y ciertamente que hoy las circunstancias no pueden ser peores, que unas rebeliones terminan pacíficamente, otras por las armas.

La suspension de las garantías que consulta el dictámen, no puede así tener lugar por ahora; y nunca, ni en ningun caso, podrá aplicarse á simples conspiradores la pena de muerte, que tambien se consulta, porque el art. 29 citado, prohíbe se suspendan las garantías que aseguran la vida del hombre. El dictámen contra la constitucion no puede nunca aprobarse por el congreso, que tiene en aquel una barrera imposible de salvar, puesto que el congreso existe solo en virtud de la constitucion, y ha protestado defenderla y respetarla.

Pero si el dictámen que se consulta no puede existir por chocar con la constitucion, no podria tampoco votarse conforme á la política; y al efecto voy á suponer, sin conceder, que aquel no es opuesto á nuestras instituciones. El dictámen adolece de mil defectos, todos graves y sustanciales, y de los cuales expondré algunos.

La iniciativa del ejecutivo, que apoya la comision de gobernacion, aparece, á primera vista, injusta, desproporcional, sin equidad. Pocas palabras emplearé en probarlo. Se consulta que los delitos de que habla la ley de 25 de Enero de 1862 sean castigados conforme á la ley de 6 de Diciembre de 1856, con excepcion del delito de conspiracion, que será castigado y juzgado conforme á la primera. Es impolítico votar el dictámen de la comision de gobernacion, porque reposa en hechos falsos; y por lo mismo, ruego al congreso se sirva reprobarlo.

El C. VALLARTA, ministro de gobernacion, presentó reformados como siguen, los artículos 3º y 7º del proyecto.

Art. 3º El delito de conspiracion de que habla la fraccion XI del artículo 3º de la

ley de 25 de Enero de 1862, será juzgado con arreglo á las disposiciones de esta misma ley, y castigado segun el artículo 53 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

«Art. 7º La suspension de garantías que esta ley establece, solo durará hasta el 31 de Diciembre de este año, por lo que respecta á los delitos de que habla esta ley.»

Dijo, que, como ve el congreso, la ley queda modificada en un sentido que le quita todo aspecto anti-constitucional, puesto que no impone la pena de muerte al delito de conspiracion, sino el de destierro; y que la suspension de garantías solo se refiere á los delitos de que habla la ley que se discute; y concluyó anunciando que tomará parte en la defensa de la ley, cuando se discutan los artículos en lo particular.

El C. BAZ (Valente) manifestó que las modificaciones hechas al proyecto de ley, la hacian inútil para el gobierno; y que en consecuencia, renunciaba al uso de la palabra que habia pedido en pro del dictámen de la comision.

El C. FERNANDEZ, miembro de la comision.—En nombre de ella, hizo presente al congreso, que está conforme con las modificaciones presentadas por el gobierno.

El C. ALFARO, en contra.—Señor: Hace cincuenta años que México, sudando sangre y agobiado por contrariedades de todo género, busca con afan la base de su prosperidad, el pedestal de su grandeza. Y ensayando formas de gobierno, adoptando ó creando leyes, tambalea siempre, sin pensar hoy, en la leccion de ayer. Mas ya que la cámara se ocupa hoy de discutir un nuevo ensayo, séame permitido probar, como pretendo hacerlo, lo contraproducente, inoportuno é injusto del anti-constitucional proyecto de que se trata.

Señor: Buscar junto á los hombres de centro y de corona el hacha del verdugo, nada mas natural. Pero querer inaugurar en torno de un congreso constitucional las córtes marciales, me parece una aberracion. Pero véamos si tal inconsecuencia produciria los resultados que desea el gobierno. Me abstendré, señor, de teorías, y en este punto pidamos solo á la historia sus recuerdos. Pero no á la historia de la Edad media, ni de países extranjeros, sino á nuestra historia propia y contemporánea.

(El orador advierte que las modificaciones hechas á la ley por el gobierno, y aceptadas por la comision, lo obligan á variar el curso de sus ideas, y continúa:)